



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 21 de julio de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00126-00

Sevilla Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Impugnación de la Paternidad.

Dte: Defensoría de Familia - Centro Zonal I.C.B.F. - Sevilla, en presentación del niño Diego Samuel Londoño Castañeda, hijo de Viviana Andrea Castañeda Gallego.

Ddo: Nelson Eduardo Londoño Mapura.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por el NNA **DIEGO SAMUEL LONDOÑO CASTAÑEDA**, hijo de la señora **VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO**, por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, en contra del señor **NELSON EDUARDO LONDOÑO MAPURA (padre legal)**.

II. CONSIDERACIONES.

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se allego copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento NNA **DIEGO SAMUEL LONDOÑO CASTAÑEDA**, a fin de determinar parentesco.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por el NNA **DIEGO SAMUEL LONDOÑO CASTAÑEDA**, hijo de la señora **VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO**, por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, en contra del señor **NELSON EDUARDO LONDOÑO MAPURA (padre legal)**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. LINA MARCELA RUIZ CORTES**, T.P. N° 236.167 del CSJ, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 422.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 056

Providencia de Fecha. 26 jul. 2022

Visible a folio. 7

Fecha. 27 jul. 2022

**HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 26 jul. 2022, notificada en
Estado N° 056, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.**